



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA 52258000 contra MARÍA CELINA ROJAS PERDOMO. Radicación 41001-41-89-004-2021-00433-00.

ASUNTO

Se resuelve la nulidad propuesta por la parte demandante mediante su apoderado sobre el secuestro del vehículo HFY-242 practicado por la autoridad comisionada.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Dice el profesional del derecho que la Inspección de Policía realizó el secuestro del automotor HFY 242, sin su conocimiento e incluso sin saber a que autoridad se había designado la diligencia más aun cuando su asistente acudió a la Dirección de Justicia de la ciudad y le informaron que todavía no había sido repartida, por lo tanto, solicita la nulidad de la diligencia para no ocasionar perjuicios a su cliente.

TRASLADO DE NULIDAD

El apoderado de la demandada atribuye el desconocimiento de la fecha de la diligencia de secuestro al proponente de la nulidad quien debía estar pendiente mas aun cuando la Inspección de Policía realizó las gestiones propias de la comisión sin exceder los limites de sus facultades como trata el artículo 40 del Código General del Proceso, por lo tanto, solicita denegar la nulidad.

CONSIDERACIONES

En virtud de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo HFY 242, retenido el mismo y puesto a disposición del Juzgado desde un parqueadero de la ciudad, el 2 de diciembre de 2021 se ordena el secuestro y para llevar a cabo la diligencia se comisionó a la Alcaldía de Neiva.

La Dirección de Justicia de Neiva, comunica que la comisión correspondió a Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público



de Neiva, y este funcionario según se desprende de la diligencia de secuestro realizada el 11 de febrero de 2022, expone que la fecha fijada para el secuestro del automotor fue el 5 de enero de 2022 publicándose la decisión por estado 1, recibiendo escrito de la demandada donde se compromete al pago de honorarios del secuestro y gastos de la diligencia para evitar los costos del parqueadero y deterioro del vehículo que causaría perjuicios que pueden evitarse.

El artículo 40 del Código General del Proceso, que trata de los poderes del comisionado advierte que toda actuación que efectué este y que exceda de sus facultades es nula, no obstante el funcionario a quien le correspondió evacuar la diligencia de secuestro señala en la diligencia la fecha fijada para el secuestro y la notificación de esta por estado 1, de tal manera que la parte demandante debió estar pendiente del asunto cuando desde diciembre de 2021 se envió el despacho comisorio y si no le fue suministrada correctamente por la Dirección de Justicia de Neiva, la Inspección de Policía a quien correspondió el comisorio debe acudir a la oficina respectiva para interponer su queja pero además para la prosperidad de la nulidad es necesario probar todo lo que afirma esto es, que la Dirección de Justicia de Neiva le informó que el despacho comisorio no había sido repartido entre las Inspecciones de Policía y acompañar el estado 1 para demostrar que la fecha de la diligencia de secuestro no se notificó.

Así las cosas, no se declara la nulidad solicitada ni se condena en costas atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 numeral 8 del Código General del Proceso, ordenando comunicar al secuestro y parqueadero esta decisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: No declarar la nulidad de la diligencia del secuestro del vehículo HFY-242, diligencia realizada por el comisionado y alegada por la parte demandante mediante apoderado judicial.



SEGUNDO: Comunicar esta decisión al secuestre como al parqueadero donde se encuentra el vehículo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Alma.-